Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juez de Garantías de la 1° Circunscripción Judicial de la ciudad de Corrientes, provincia homónima, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías de la 1ra Circunscripción Judicial de la ciudad de Corrientes y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga una transferencia presuntamente fraudulenta que se habría realizado desde la cuenta de Maira Beatriz L z a favor de Ricardo Nahuel S a través de la plataforma de Mercado Pago. Del relato de L se desprende que habría encontrado una aparente oportunidad de trabajo en la empresa S y que le pidieron esa suma para tramitar una libreta sanitaria y otra documentación, pero luego de realizar el pago perdió todo contacto.

Sobre la base de que S tenía registrado un domicilio en la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las constancias de Mercado Pago y del Registro Nacional de las Personas, la justicia correntina declinó su competencia a favor de esa circunscripción judicial con fundamento en que allí se habría consumado la presunta estafa.

La justicia bonaerense rechazó esa atribución al considerar que la denunciante tenía domicilio en la provincia de Corrientes y que no habría suficientes elementos de prueba para sostener que el dinero hubiera sido extraído en su ámbito territorial.

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá de señalar que de las constancias del legajo surge que la denuncia habría sido radicada por Maira Beatriz L y no por Marcelo Luján F como se consigna en la resolución de los magistrados, a mi manera de ver, la declinatoria del juzgado correntino es prematura en tanto las constancias del legajo digital

no resultan suficientes para determinar el tribunal que se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación.

En ese sentido, cabe recordar que la Corte tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Y en este caso no se cuenta con ningún elemento que permita individualizar a S , más allá de los datos que surgirían del Registro Nacional de la Personas y lo informado por Mercado Pago, y conjeturar razonablemente el papel que pudo caberle como receptor de los fondos, o hacia dónde fueron dirigidos, o incluso si pudo tratarse de triangulaciones de dinero para enmascarar su destino final. Tampoco obran constancias relativas a la casilla de correos utilizada por L u otras que permitan conjeturar el modo en que se habría llevado a cabo la maniobra.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado correntino, ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 18:13:39